

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO.

173

desciende encha Denunciazion, con el título de Ser Jandero Criador, y hermano de la Huerta, y que Como tal no se le puede embarrar la entrada de sus Janderos en la cha Huerta, sin otra pena, que pagar los Daños que puedan hazer; Lo que si se diere mulara, o conuictiva, fuera una manifiesta y notoria infracción de las Ordenanzas, y R. Provisiones, que absolutamente prohíben encha huerta la entrada de todo Jandero, exceptuando solamente el que estuviere registrado para el abasto del pp. y un conozido y visible perjuicio del comun desta poblacion, y Hacendados en la d. cha huerta que no es justo consentir sobre que la Ciu. resolua lo que fuere de su agrado: Thaviendo el dho. Acuerdo que el Cavallero Procurador Gen. a nombre deste Ayuntamiento, y del pp. y del comun ellos hacen dado semestre parte encha Denunciazion pida los autos y dictamen de los Abogados practique en ellos quantas Diligencias se diere convenientes, para que las Ordenanzas, y R. Provisiones establecidas, y expedidas sobre este asunto tengan puntual observancia y deuido cumplimiento.

Se mandan las. La Ciudad acuerda que por ser ya tiempo que se puedan vender las, en esta Ciu. y Jurisdiccion, se concedan las licencias acostumbradas para ello por los Cavalleros fieles Executores a los precios que tengan por convenientes.

Señor Don Juan Ignacio Navarro Reg. Dijo que en el Cabildo de veinte y tres del proximo mes, entendido el Ayuntamiento de